



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos a cinco de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en audiencia pública los autos del Toca Penal **110/2023-13-OP**, formado con motivo del recurso de **CASACIÓN** interpuesto por los ofendidos **[No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, así como por la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** Adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio, en contra de la sentencia definitiva absolutoria dictada el **dos de marzo de dos mil veintitrés**, por el Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial Único con Sede en Xochitepec, Morelos, en la causa penal **JO/055/2022**, instruida en contra de **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y;

RESULTANDO:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1. El uno de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia intermedia en la cual, la representación social formuló acusación contra **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por lo que en esa fecha se dictó auto de apertura a juicio oral.

2. Del doce de enero al dos de marzo de dos mil veintitrés, tuvo lugar el debate de juicio oral en el que en la última fecha por **unanimidad de votos**, el Tribunal Primario resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos estructurales del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos **106, 108, 126 fracción II inciso b)** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, en la época de la comisión del delito, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** por el que acusó la Fiscalía.

SEGUNDO.- Derivado de la insuficiencia probatoria, **NO SE ACREDITÓ PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL** de **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por el artículo **106, 108 y 126 fracción II inciso b)** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, en la época de la comisión del delito, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por lo que se **ABSUELVE** al



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acusado

[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4], y se ordena su **ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD**, únicamente por lo que hace al presente asunto.

TERCERO.- No ha lugar a condenar al liberto

[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4], respecto del pago de la reparación del daño.

CUARTO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el recurso de casación en términos del artículo 418 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado de Morelos.

QUINTO.- Conforme lo dispone el artículo 52 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, abrogado pero aplicable al presente caso, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto al Ministerio Público, así como a la Asesoría Jurídica Pública, y por conducto de ésta a la parte ofendida, a la Defensa Particular y al liberto [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4], para los efectos legales a que haya lugar. " (Sic)

3. Determinación contra la que los ofendidos y el Agente del Ministerio Público, interpusieron los presentes recursos de **casación**, del que le tocó conocer a esta Sala.

4. En audiencia de hoy los Magistrados integrantes de esta Primera Sala y los intervinientes,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

se encuentran en la Sala de Casación y Apelación en Cuernavaca, Morelos, a la que comparecieron la defensa, el Agente del Ministerio Público y el Asesor Jurídico.

5.- Previo al análisis del recurso este Tribunal de Alzada verificó que las partes técnicas comparecientes a la audiencia, cuentan con cédula profesional que les ampara la patente de Licenciados en Derecho.

6.-En términos del artículo 417 del Código de Procedimientos penales para el Estado de Morelos, aplicable al caso en concreto, se le concedió el uso de la voz a las partes técnicas, para efecto de que realizaran los alegatos aclaratorios que consideraran pertinentes, sin embargo, como puede ser escuchado en los registros digitales de la presente audiencia, **no se realizaron alegatos aclaratorios, únicamente reiteraron su postura en defensa de sus representados.**

7.- Expuesto lo anterior se procedió a explicar el proyecto de resolución, que al culminó de la audiencia, alcanzó el carácter de sentencia, misma a la que en términos del artículo 43 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso en concreto, se transcribe con la facultad de agregar precisiones o fundamentos, así como aclaraciones de forma, los cuales no modifiquen el sentido de la determinación.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RAZONAMIENTOS DE FONDO.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **CASACIÓN** en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política Federal; artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37, 41 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3, 4, 43, 399, 401, 408, 410, 418, 422 y 425 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto.

SEGUNDO. LEY APLICABLE. La ley aplicable es el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, vigente en la entidad en la época de la comisión del acontecimiento, atendiendo a que los hechos de la precitada causa penal acontecieron en el dos mil ocho, cuando aún no se encontraba vigente el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. La resolución recurrida fue dictada el **dos de marzo de dos mil veintitrés**, quedando debidamente notificadas las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

partes en esa fecha, por lo que el plazo de diez días previsto por el artículo 418 del Código Procedimientos Penales vigente del Estado de Morelos, transcurrió del **tres al dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, siendo que el medio impugnativo fue presentado por la Agente del Ministerio Público y por los ofendidos el **catorce y dieciséis de marzo en curso respectivamente**, de lo que se desprende que la presentación fue **oportuna**.

El recurso es **idóneo** en términos del artículo 418, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, vigente en la época de la comisión de los hechos, por tratarse de una sentencia definitiva y los ofendidos, así como el Ministerio Público están legitimados para impugnarla, por ser adversa a sus intereses y derechos.

CUARTO. ANÁLISIS OFICIOSO DE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO. Tras haber observado los antecedentes del asunto, es de advertirse por este cuerpo colegiado, que ***no se advierte que se hayan trasgredido derechos fundamentales a las partes o vulneraciones al debido proceso***, que conlleven a la reposición del procedimiento.

Asimismo, durante el desahogo de la audiencia de juicio oral, la misma tuvo desahogo con estricto



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apego a los principios rectores del sistema de justicia penal, es decir, la **inmediación**, pues el Tribunal estuvo presente durante el transcurso de la audiencia, la **publicidad**; dado que la audiencia fue llevada de manera pública, sin restricciones; de **contradicción**, ya que se concedió el uso de la palabra a las partes procesales que comparecieron a la misma quienes tuvieron la oportunidad de debatir los argumentos que se expresaron; así como la **continuidad e inmediación**, puesto que dichas audiencias fueron desahogadas sin ningún tipo de retraso, contratiempo o demora que perjudicara a las partes, dentro de los términos que la misma constitución política establece.

Además, no se pasa por alto que el ahora liberto

[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

estuvo representado por los Licenciados

[No.14] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] y

[No.15] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] , de quienes esta Alzada verificó su

número de cedula profesional con la que se identificaron, corroborando que en efecto, dichos profesionistas cuentan con número de cédula

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

profesional

[No.16]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

con fecha de expedición en el año 2008 y

[No.17]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

con fecha de expedición en el año 2009,
respectivamente.

Por otro lado, se verificó que la parte ofendida se encontró representada legalmente por la Licenciada

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], quien cuenta con número de cédula profesional

[No.19]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

debidamente registrada ante la Secretaria de Educación Pública en el Registro Nacional de Profesionistas, con fecha de expedición en el año 2015. De igual manera estuvo representada por la Licenciada

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], quien cuenta con número de cédula profesional

[No.21]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública en el Registro Nacional de Profesionistas, con fecha de expedición en el año 2008. Así mismo contó con la representación de la Licenciada

[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], quien cuenta con número de



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cédula profesional

[No.23] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

debidamente registrada ante la Secretaria de Educación Pública en el Registro Nacional de Profesionistas, con fecha de expedición en el año 2008. Por otro lado, también contaron con la representación de la Licenciada

[No.24] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],

quien cuenta con número de cédula profesional

[No.25] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

debidamente registrada ante la Secretaria de Educación Pública en el Registro Nacional de Profesionistas, con fecha de expedición en el año 2014.

Por tanto, al comprobarse que en el año que se desarrolló la audiencia de Juicio Oral, las partes técnicas precitadas ya contaban con cédula profesional, es por lo que se llega a la conclusión de que tanto a la parte ofendida como al liberto se les garantizó el derecho a una **defensa adecuada**.

Derivado de lo anterior, no se advierte la materialización de alguna violación procedimental que amerite **la reposición del procedimiento**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

QUINTO. AGRAVIOS. Los motivos de inconformidad fueron expuestos de forma escrita, los cuales obran en este tomo penal, sin que se considere necesaria la transcripción íntegra o síntesis de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto es aplicable el siguiente criterio, Tesis: VI.2o. J/129 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, 196477 Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VII, Abril de 1998 Pág. 599, Jurisprudencia (Común), del texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

SEXTO. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA. Examinada y analizada como corresponde la videograbación de las audiencias de debate de Juicio Oral, se procede a entrar en estudio de los recursos de **casación** expuestos por los recurrentes.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La acusación de la que conoció el Tribunal de Enjuiciamiento, presentada por la representación social es el siguiente:

“El día dos de diciembre del año dos mil ocho entre las 5:00 y las 7:00 horas de la mañana, [No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se introdujo al domicilio ubicado en la calle [No.27] ELIMINADO el domicilio [27] DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, lugar en donde habitaba la víctima [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], junto con sus tres menores hijos; víctima de 32 años de edad y con quien el señor [No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] mantenía una relación sentimental y con quien había vivido en concubinato aproximadamente un año, por lo que en ese mismo día y en ese lapso de tiempo [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] sacó a la víctima de dicho domicilio y la subió a un vehículo automotor para posteriormente llevársela del lugar y provocarle siete heridas con un objeto punzo cortante en el área del abdomen, provocándole la muerte para posteriormente cubrir su cuerpo sin vida con tierra y cal, dejándola en el lugar ubicado en [No.31] ELIMINADO el domicilio [27] Cuernavaca, Morelos (SIC)”.

Hecho delictivo que la Fiscal calificó jurídicamente como **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, en relación con el 108, 126 fracción II, inciso a) y b), del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

En la audiencia de Juicio Oral desfilaron por parte de la **Fiscalía** los siguientes medios de prueba:

1. .- El testimonio del médico legista
[No.33] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]
2. El testimonio del testigo
[No.34] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]
3. El testimonio del Agente
[No.35] ELIMINADO Nombre de policía [16]
4. El testimonio del Perito en Criminalística de campo
[No.36] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]
5. El testimonio de la perito en odontología forense
[No.37] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]
6. El testimonio del perito en antropología
[No.38] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]
7. El testimonio del testigo
[No.39] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8. El testimonio de la madre de la víctima
[No.40]_ELIMINADO_Nombre_de_la_vícti
ma_ofendido_[14]
9. El testimonio del padre de la víctima
[No.41]_ELIMINADO_Nombre_de_la_vícti
ma_ofendido_[14]
10. El testimonio del testigo hijo de la víctima
[No.42]_ELIMINADO_Nombre_de_la_vícti
ma_ofendido_[14]
11. El testimonio de la hermana de la víctima
[No.43]_ELIMINADO_Nombre_de_la_vícti
ma_ofendido_[14]

Por parte de la defensa se desahogaron la siguientes pruebas:

1. El testimonio de la testigo, quien ex pareja del acusado,
[No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].
2. La declaración del papá del acusado
[No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

Expuesto lo anterior, se precisa que en la base toral de la sentencia apelada, el Tribunal de Enjuiciamiento considero acreditado el ilícito materia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de acusación, más no así la responsabilidad penal del acusado.

Para contrarrestar dicha determinación, Agente del Ministerio Público y los ofendidos interpusieron recurso de casación, el cual ahora se resuelve, en **suplencia de la queja**, por ser precisamente los apelantes los padres de la víctima, quienes ostentan el carácter de ofendidos en la presente causa, para quienes opera este derecho.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2024626
Instancia: Primera Sala
Undécima Época
Materias(s): Penal
Tesis: 1a. III/2022 (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 3518
Tipo: Aislada

SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hechos: En una sentencia de amparo directo se sostuvo que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de contemplar la procedencia de la suplencia de la queja en favor de los imputados, la contempla en favor de las víctimas u ofendidos del delito; sin embargo, se negó el amparo al considerar que no se advertía alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada en favor de los imputados, también lo hace en favor de las víctimas u ofendidos del delito.

Justificación: El Estado está obligado a garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz, ya sea para la parte imputada o para las víctimas u ofendidos del delito. Así, la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1252/2017 sostuvo que si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. En congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera genérica el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que los dota de eficacia, pues permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del Tribunal de Alzada de emprender un estudio, incluso al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura a la víctima u ofendido del delito la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia. Por tanto, si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ministerio Público, ya que la suplicia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima.

Amparo directo en revisión 1610/2020. 13 de octubre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente en el que se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, y [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1] Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Ministro [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1] Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Expuesto lo anterior, se realiza la precisión de que los recurrentes, se inconforman únicamente sobre la no acreditación de las calificativas y la responsabilidad penal, determinado por el Tribunal de Enjuiciamiento en beneficio de [No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]. No obstante a ello, este Tribunal de Alzada, sin llegar al extremo de realizar una repetición del acto, y con el propósito de sostener la legalidad de la resolución recurrida procede a verificar si en efecto las pruebas desahogadas en Juicio Oral, acreditaron de forma fehaciente la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en perjuicio de



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.49]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Ilícito acusado que de acuerdo los artículos **106, 108, 126 fracción II incisos a) y b)** del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito para el Estado de Morelos, establecía lo siguiente:

Artículo 106.- *Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días de multa.*

Artículo 108.- *A quien cometa homicidio calificado se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días-multa.*

Artículo 126.- *Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

FRACCIÓN II.- *Se entiende que hay ventaja:*

a) *El inculpado es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;*

b) *Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.*

De dicha descripción legal se obtienen como elementos del delito acusado, los siguientes:

A) *La preexistencia de la vida de la víctima.*

B) *Que la supresión de esta vida se cometa por una causa externa.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por cuanto a las calificativas, materia de acusación:

A) *Que el sujeto activo sea superior en fuerza física que el ofendido y este no se encuentre armado.*

B) *Que el sujeto activo sea superior por las armas que emplea.*

Elementos que a criterio de este Tribunal de Alzada, tal y como lo refirieron los Jueces de Primera Instancia quedaron **debidamente acreditados**.

Ya que, por lo que respecta al **primer elemento consistente** en la preexistencia de la vida de la víctima” en el presente caso no existe ninguna controversia que resolver, primero, porque de la lectura del recurso de casación presentado por los ofendidos y por el Agente del Ministerio Público , se advierte que no hay agravio que les ocasione la acreditación de este tópico, máxime que la previa existencia de la vida de **[No.50]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]** y la privación de esa vida por una causa externa, fueron justificadas en la audiencia de debate, con los datos de prueba incorporados.

Y a pesar de que los Jueces de Primera Instancia se limitaron a decir que este elemento del ilícito se acreditó con los testimonios de **[No.51]_ELIMINADO Nombre del Testigo_[5]**, **[No.52]_ELIMINADO Nombre del Testigo_[5]**,



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], transcribiendo sus declaraciones sin referir cual era la parte de la prueba que era de utilidad para acreditar el citado tópico, y únicamente haciendo un razonamiento conjunto en el que se refirió que dichos atestes dan cuenta en relación a que la víctima sí se encontraba con vida antes de que se le encontrara en fecha 17 diecisiete de enero de 2009 dos mil nueve.

También lo es que a pesar de ser el razonamiento sumamente general, este Tribunal de Alzada considera que en efecto dichas testimoniales resultan suficientes para acreditar la pre existencia de la vida de [No.55]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Tan es así que el señor [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] fue muy puntual en referir que el día primero de diciembre de 2008 llegó de trabajar a las ocho de la noche, y que en su domicilio se encontraba su hija, hoy víctima, quien a su llegada se paró y le dio de cenar para posteriormente recoger los trastes y como el se iba a trabajar a las 5:30 de la mañana le dijo que ya se durmieran. A su vez, manifestó que el día 2 de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

diciembre de 2008, salió a trabajar de su domicilio a las 5:30 de la mañana y que dejó todo cerrado, y como a las 5 de la tarde le llegó una llamada que decía que su hija no aparecía por ningún lado, razón por la cual presento la denuncia, enterándose de su muerte hasta días después, que unos policías fueron a su domicilio a comunicares que habían encontrado el cuerpo sin vida de su hija.

Declaración que se concatena con lo mencionado por **[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, hijo de la víctima, quien resulta ser un testigo presencial de la desaparición de la sujeto pasivo, quien de lo que aquí interesa mencionó que el día dos de diciembre de dos mil ocho se encontraba durmiendo con mi mamá y sus hermanas en el mismo cuarto, y en eso como a las seis de la mañana se escucharon ruidos y ve al señor **[No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** en el cuarto donde estábamos durmiendo y vio que empieza a despertar a su mama y le dice que salga con él a hablar, en eso le pregunta su mamá que como entro a la casa porque el portón y puerta de la casa siempre estaba cerrada entonces el señor **[No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** le muestra unas llaves que tenían un llavero de



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

blockbuster como en tono de burla, su mamá asustada le dice que no quiere salir a hablar con él pero el señor [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le dice que si no sale le iba a hacer lo que ya le había dicho la vez pasada entonces su mamá accede a salir a su coche y después de que salen el testigo salió atrás de ellos y ve que están en un coche de color rojo grande, después se mete a su casa y pasados unos 15 o 20 minutos sale de nuevo a la calle y ve que ya no están en la calle. Además, afirma el testigo que ya no volvió a ver a su madre hasta el día veintidós de enero de dos mil nueve cuando fueron unos policías a la casa de su abuelita y les dijeron que ya lo habían encontrado el cuerpo de su mamá y que tenían que ir a dar una declaración.

Declaraciones que en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Penales abrogado del Estado de Morelos, se le concede valor probatorio pleno para acreditar que al menos hasta el día dos de diciembre de dos mil ocho la víctima se encontraba con vida, tan es así que la noche del día uno de diciembre de la misma anualidad, fue vista por su padre, con quien incluso cenó, y es al día siguiente cuando su hijo, afirma que un sujeto activo entró a su domicilio y bajo amenazas la sacó de su domicilio,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

siendo esta la última vez que la vio, hasta que encontraron el cuerpo sin vida de la hoy occisa.

Declaraciones que se robustecen con el testimonio de **[No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, madre de la pasivo quien refirió que el día dos de diciembre de dos mil ocho se enteró de la desaparición de su hija porque su nieto **[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** le hablo a su papa al señor **[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y le hablan también por teléfono que su hija se había ido con el señor **[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, que le habla el yerno y le dice que mi hija no estaba, por lo que se fue a casa de su hija y empezo a hablar con sus nietos, y su nieto dice que el vio como el señor **[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** sacó a su hija de la casa, como a las 7 de la mañana. Que inmediatamente le empezó a hablar a ellos y ya nunca le contestaron, por lo que fue a la procuraduría de Yautepec y levantó un acta. Que fue hasta el veintidós de enero de dos mil nueve que se entera de la muerte de su hija por parte de los policías, por lo que acude a reconocer el cuerpo en la procuraduría de Cuernavaca y que la reconoce por una cadena que tenía con una tortuguita y con unos anillos de delfines que ella tenía.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En igualdad de circunstancias, [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], hermana de la sujeto pasivo refiere que la hoy víctima, el día uno de diciembre de dos mil ocho, se encontraba en la casa de su papá, donde [No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] la molesta por teléfono toda la noche, entonces espera a que se vaya a trabajar su papa el día dos de diciembre de dos mil ocho, aproximadamente a las 5 o 5:20 de la mañana, y que entonces el señor estaba escondido esperando a que su papá se fuera, entonces su sobrino [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ve cuando [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] entra y su hermana le pregunta que con que llaves entro y le dice que con las llaves, que esas llaves las encontraron en el lugar donde encontraron el cuerpo sin vida de su hermana, pero que derivado de la desaparición de la víctima el día dos de diciembre fue a levantar una denuncia.

Declaraciones que al ser valoradas en términos del artículo 355 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aplicable al caso, se le concede valor probatorio pleno para acreditar la pre existencia de la vida de la pasivo, ya que si bien es cierto ambas testigos declaran hechos que no les constan por no observarlos de forma directa, también lo es que la ley que regula el presente procedimiento permite conceder valor probatorio a los testimonios con base en la lógica y la sana crítica. De esta manera, cierto es que las testigos son familiares directas de la pasivo, por tanto, es evidente que ante la desaparición de una persona, y mas cuando se tienen antecedentes de violencia, lo primero que se realiza es comunicarse con los miembros más cercanos del núcleo familiar. En este caso, el testigo de nombre **[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, es la persona que observa directamente cuando su madre, aun con vida es coaccionada para salir de su domicilio por un sujeto activo, por lo que al percatarse minutos después de que su madre ya no esta, es que llama a su padre para informarle lo sucedido, posteriormente se le llama al abuelo, a la abuela y también dentro de esas llamadas se le informa a la hermana de la víctima.

Siendo importante destacar que ninguna de las declaraciones se contraponen, al contrario, lo dicho por **[No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** y **[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, robustece lo mencionado por los primeros



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declarantes, quienes convivieron con la occisa hasta el día uno de diciembre de dos mil ocho, un día antes de su desaparición.

Por lo antes expuesto, es que este Tribunal Colegiado concede valor probatorio a las citadas testimoniales de forma individual y en conjunto pues su contenido es específico en referir que previó a la comisión del delito la señora **[No.73]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, si contaba con vida, tan es así que se retiró con un sujeto, quien era su ex pareja sentimental, y posterior a ello no supieron nada de ella, hasta que encontraron el cuerpo sin vida de la misma, con diversas puñaladas en el tórax.

De esta manera, no cabe la menor duda de que el primer elemento del ilícito, quedó en juicio debidamente acreditado.

Ahora, por lo que respecta al segundo de los elementos, el cual refiere que **la pérdida de la vida se deba a una causa externa**, este Tribunal Colegiado coincide con la valoración realizada por el Tribunal Primario, en el entendido de que las pruebas de cargo fueron suficientes para demostrar que la señora

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.74]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], no perdió la vida a causa de una muerte natural o propiciada por ella misma, sino que, esto se suscitó, en atención a que un agente externo le provocó múltiples heridas en su corporeidad, las cuales en conjunto provocaron la extinción de su vida.

Principalmente con el testimonio del médico legista

[No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], quien ante este Tribunal Primario afirmó que el 18 de enero del 2009 realizó una necropsia en relación del cuerpo de una persona de sexo femenino con talla de 1.50 centímetros con características se encontraba semienterrada con cal en el cuerpo, y que además tenía 7 heridas punzo cortantes en el abdomen las cuales le originaron la muerte

Declaración a la cual se le confiere **valor probatorio pleno**, en términos de los artículos **23** y **335** del Código de Procedimientos Penales Aplicable, ya que es precisamente un experto en medicina forense la persona que puede certificar las razones de la pérdida de una vida, por lo que al haber analizado de forma directa el cuerpo de la occisa, pudo constatar que en efecto la causa de la muerte se debió a siete heridas punzo cortantes que le provocaron en el abdomen, esto es, debido a un agente externo.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Declaración que se robustece con el perito de criminalística

[No.76]_ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], quien hizo referencia sobre la existencia de un cráneo el cual a la postre resultó ser de la pasivo [No.77]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. Información que se corroboró con lo mencionado por la odontóloga [No.78]_ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], perito que realizó precisamente la identificación del cráneo encontrado el veintisiete de enero de dos mil nueve, y también realizó la comparativa con el odontograma del mismo con la pasivo

[No.79]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], llegando a la conclusión de que efectivamente existe identidad con la misma, por ello, se adquiere la convicción de que se trata de la misma.

Probanzas a las que se les concede valor probatorio, en términos del numeral 335 del Código de Procedimientos Penales aplicable, en el entendido de que, a pesar de que las citadas probanzas no demuestran conclusión alguna de la forma de muerte de la pasivo, cierto es que las mismas son de utilidad para robustecer el dictamen médico legista previamente valorado, el cual refirió como causa de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la muerte de la pasivo, las siete lesiones en la región abdominal, corroborándose la citada probanza con lo mencionado por los peritos, en el entendido de que después de que se privó de la vida a la occisa, se enterró a la misma, y se le puso cal, pasando diversos días sin que la encontraran, lo que ocasionó a que la fauna comenzara a desprender partes de su cuerpo, tan es así que para corroborar que la cabeza correspondía al mismo cuerpo, tuvieron que realizarse diversos dictámenes, concluyendo en la correspondencia de los miembros, sobre una misma persona, esto es, la sujeto pasivo de la presente causa.

De esta manera, ha quedado demostrado que la pasivo murió derivado de una muerte violenta, siendo la exposición de su cuerpo, concatenado con las diversas periciales, lo que permite a este Tribunal de Alzada a determinar que la occisa murió debido a una causa externa a su persona.

Ahora bien, por lo que respecta a las calificativas materia de acusación, el Tribunal primario determino que por cuanto a la consistente en **que el activo sea superior por las armas que emplea**, esta quedó debidamente acreditada. Criterio que comparte este Tribunal Colegiado, pues tal y como se expuso en los argumentos que dieron sustento al recurso de casación existió una necropsia



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de ley llevada a cabo por el Médico Legista [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], quien mencionó ante el Tribunal Primario que realizó el estudio del cuerpo encontrado de la hoy occisa la cual tenía siete heridas punzo cortantes en el abdomen mismas que le originaron la muerte

Declaración a la cual, como lo hizo el Tribunal Primario se le confiere **valor probatorio pleno**, en términos de los artículos **23** y **335** del Código de Procedimientos Penales aplicable, en el sentido de que el médico legista analizó el cuerpo encontrado sin vida de la víctima el día **17 diecisiete de enero de 2009 dos mil nueve**, y el mismo estableció que la supresión de su vida no se debió a una causa natural sino que fue a consecuencia de siete heridas punzo cortantes en el abdomen.

De esta manera, al encontrarse una opinión técnica, que refiere que el sujeto activo privó de la vida a la pasivo con un arma, ese solo antecedente es suficiente para acreditar la ventaja, pues atendiendo al significado de la palabra ventaja esta hace referencia a una superioridad o mejoría de alguien o algo respecto de otra persona o cosa. En este caso lógico es que una persona con un objeto punzo cortante tiene mayor facilidad de lesionar e

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

incluso de privar de la vida a diversa persona, por lo que, al no contarse con ningún elemento que permita establecer que la pasivo también portaba un arma, ello es suficiente para acreditar que el sujeto activo que privo de la vida a la pasivo tenía una ventaja por ser superior en armas.

Ahora, por lo que respecta a la diversa calificativa consistente en que el sujeto activo sea superior en fuerza y este no se halle armado, el Tribunal Primario determinó que la misma no se justificó porque no se tuvo dato alguno, que se tradujera en que efectivamente el sujeto activo, al momento de cometer la conducta delictiva, éste fuera superior en fuerza física a la pasivo y además ésta no se hallare armada.

Y además refirió que ningún ateste –ni presencial ni de referencia- refirió esas circunstancias, por ello la información probatoria referente a este tema, fue nula para que este Tribunal, hubiere adquirido convicción plena sobre la existencia de dicha hipótesis.

Contra dicha determinación el Agente del Ministerio Público interpuso un agravio en el que refirió que interpusieron un agravio en el que refieren que el Tribunal de Enjuiciamiento no realizó una valoración total de todos los medios de prueba



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desahogados por la representación social, a efecto de acreditar que el sujeto activo era superior en fuerza y que este no se hallare armado.

Argumento que a criterio de este Tribunal de Alzada se considera **infundado**, en el entendido de que los Jueces de Primera instancia si realizaron un análisis racional con relación a los antecedentes vertidos en la audiencia de juicio oral, lo que les permitió llegar a esa conclusión.

Empero tomando como base el agravio expuesto por la Fiscalía, esta Alzada analizó todas y cada una de las testimoniales de cargo, sin que de ninguna de ellas se advirtiera la corporeidad o morfología que tenía el sujeto activo en comparación con la de la hoy occisa.

Por lo que, no se pasa por alto que de acuerdo a lo narrado por los familiares de la pasivo, ella era una persona chaparrita de complexión delgada, y a dicho de su padre **[No.81]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, **medía aproximadamente, entre 1.45 o 1.50 metros, como máximo.**

Sin embargo, el hecho de que podamos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

determinar que la fuerza que tenía la pasivo era en una capacidad disminuida con relación a las demás personas, por ser de estatura baja y complexión delgada, también lo es, que ello resulta insuficiente para acreditar la calificativa en estudio, en el entendido de que por el simple hecho de que el activo sea hombre, ello no puede ser la razón para determinar que era superior en fuerza. Pues dicha afirmación se basaría en un promedio y no así en una prueba.

Máxime que tampoco se puede perder de vista, La calificativa de ventaja en el delito de homicidio en estudio, al no acreditarse plenamente con prueba alguna, no debe tomarse en cuenta para agravar la penalidad del acusado a quien se atribuye que superaba en fuerza física a la ofendida y que esta no se encontraba armado, ya que de las constancias de autos se acreditó que la acción básica desencadenante de la muerte del pasivo fue por lesiones infringidas con un arma.

Lo anterior es así, pues no obstante que la ley contemple como agravante de la pena la calificativa de ventaja en el hecho perpetrado, no debe reprocharse al autor del delito la fuerza física que no empleó en su totalidad el día de los hechos, si la vulneración al bien jurídico protegido por la norma penal la produjo con un arma, en el entendido de que



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo que facilitó la comisión del ilícito fue precisamente la superioridad por un arma.

Esto debido a que haciendo uso de la lógica, cuando una persona ataca a otra, portando un arma, de forma inmediata el agredido se somete a un estado de tensión que le impide reaccionar, máxime que es muy baja la probabilidad de actos de defensa, pues al tratar de repeler la agresión, la existencia del arma genera que incluso te puedas autolesionar.

Por lo que, si en el presente caso, se desconoce la corporeidad del activo, y en consonancia se acredita que este tenía un arma, ello es suficiente para determinar que en efecto no se cuentan con elementos suficientes que permitan acreditar que el activo tenía una ventaja en atención a ser superior en fuerza física.

De ahí lo **infundado** del agravio.

Determinación que se adopta sin perder de vista la violencia reiterada que sufría la víctima, la cual incluso pudo disminuir la capacidad de defensa con su agresor, no obstante a ello, la calificativa que se estudia es muy puntual en referir que para su acreditación se necesita el demostrar que el activo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

era superior en fuerza física, lo que en el presente caso no aconteció. Por dicha razón los argumentos de inconformidad resultan insuficientes para demeritar la resolución adoptada por los Jueces de Primera Instancia con relación a este tópico.

Sirve de apoyo por similitud el siguiente criterio de orientación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 169878

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: XXI.1o.P.A.45 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 2373

Tipo: Aislada

HOMICIDIO. NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA AGRAVAR LA PENA LA CALIFICATIVA DE VENTAJA CONSISTENTE EN QUE EL ACTIVO ERA SUPERIOR EN FUERZA FÍSICA AL PASIVO Y ÉSTE NO SE ENCONTRABA ARMADO, SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS SE ACREDITA QUE SU MUERTE LA PRODUJO UN DISPARO DE ARMA DE FUEGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

La calificativa de ventaja en el delito de homicidio prevista en el artículo 108, fracción II, inciso a), del Código Penal de esta entidad federativa, no debe tomarse en cuenta para agravar la penalidad del sentenciado a quien se atribuye que superaba en fuerza física al ofendido y éste no se encontraba armado, si las constancias de autos acreditan que la acción básica desencadenante de la muerte del pasivo fue por disparo de arma de fuego. Lo anterior es así, pues no obstante que la ley contemple como agravante de la pena la calificativa de ventaja en el hecho perpetrado, no debe reprocharse al autor del delito la fuerza física que no empleó el día de los hechos, si la vulneración al bien jurídico protegido por la norma penal la produjo con un disparo de arma de fuego.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 273/2007. 29 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Ricardo Genel Ayala.

De lo anterior, se advierte por este Tribunal Colegiado la legalidad de la resolución de primera instancia al tener por acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en términos de lo dispuesto por los artículos **106, 108, 126 fracción II inciso b)** del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito para el Estado de Morelos.

Ahora por lo que respecta a la **responsabilidad** penal del señor **[No.82] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de **[No.83] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, el Tribunal Primario consideró que debido a la ausencia de **prueba directa de cargo**, respecto de dicho injusto, sumado a las **discrepancias del tiempo de muerte referido por los peritos**, es que no se tuvieron por convencidos más allá de toda duda razonable de que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], es la persona responsable a título de autor material, del delito acusado.

Contra dicha determinación, tanto la fiscalía como los ofendidos interpusieron agravios, de los cuales como argumento toral se tiene, que los Juzgadores no valoraron los antecedentes de violencia que la víctima sufría, que además no analizaron el asunto con perspectiva de género, pues de haberlo hecho así hubieran podido extraer el material aportado por los familiares de la pasivo y así tener por justificada la prueba circunstancial en perjuicio del sujeto activo, como la persona que privó de la vida a la hoy occisa **[No.85]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**. Concluyendo que con tales omisiones realizaron una inexacta aplicación de la ley, y se cometieron violaciones graves al debido proceso, al realizar una inadecuada valoración de las pruebas.

Argumento que a criterio de este Órgano Colegiado se califica de **FUNDADO**, por las siguientes consideraciones de derecho:

En primer termino debe esclarecerse que no en todos los asuntos de naturaleza penal, existen testigos presenciales del hecho ilícito, y esto se debe a que, al ser de conocimiento público que la ejecución



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de un delito, trae consigo la imposición de una pena, los perpetradores de este tipo de actos prohibidos por la norma evitan a toda costa que una persona observe su actuar, para efecto de que pudiera reconocerle y en su caso, imputarle ante un Órgano Impartidor de Justicia la comisión de este hecho.

No obstante a lo anterior, con el propósito de evitar la impunidad, tanto los legisladores, como la Máxima casa de Justicia de nuestro País, han establecido diversas directrices que permiten sostener una sentencia de condena, en contra de una persona, cuando no se tiene una imputación directa, pero si se tienen indicios que permiten sostener la existencia de una prueba circunstancial.

Para integrar la prueba circunstancial, debe ocurrirse a dos reglas fundamentales:

1. Que se encuentren probados los hechos de los cuales se derivan las presunciones.
2. Que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tal enlace ha de ser objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

Ahora, en el presente caso se tiene probado plenamente el primero de los requisitos, esto es la existencia del acto ilícito, por lo que deberá analizarse a cabalidad si las pruebas indirectas desahogadas en juicio oral permiten justificar que el activo fue la persona que privó de la vida a **[No.86]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

Arguyéndose que una prueba es indirecta cuando de la demostración de la existencia de un hecho secundario (hecho probado) sea posible extraer inferencias que fundamenten la hipótesis del hecho principal (hecho por probar o presunto).

Así, la prueba indirecta ofrece elementos de confirmación de la hipótesis de existencia de un hecho principal, pero a través de un paso lógico, que parte de un hecho secundario.

En ese orden de ideas, el grado de apoyo de la hipótesis a probar dependerá de:



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a) El nivel de aceptación de la existencia del hecho secundario, es decir, si ésta está suficientemente probada y,

b) El grado de aprobación de la inferencia, que se funda en la eficiencia y suficiencia del hecho secundario, cuya existencia ha sido probada, lo que, por lo general, implica acudir a máximas de experiencia solventes y a argumentos basados en la sana crítica.

En conclusión, para determinar el grado de aceptación de la inferencia, que parte del hecho secundario o probado hacia el principal o inferido presuntivamente (hecho por probar), **es necesario conocer el criterio en el que dicha inferencia se apoya**, que comúnmente son enunciados de carácter general **que convencen de la pertinencia y suficiencia de los indicios para aseverar la hipótesis o conclusión**, también conocidos como máximas de experiencia.

Así, mientras más preciso y seguro sea el criterio, mayor será el grado de aceptación de la inferencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Luego entonces, a criterio de este Tribunal, a pesar de que no existió ninguna persona que presenciara el momento exacto en que la víctima fue privada de la vida, también lo es que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en como se consumó el hecho ilícito, permiten establecer que el señor **[No.87]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, es el responsable del homicidio calificado materia de acusación.

Determinación que se adopta no sin antes establecer que, tal y como lo mencionaron los recurrentes en sus argumentos de inconformidad, el presente caso debió analizarse **bajo una perspectiva de género**, esto es así ya que, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia trae aparejado el deber del Estado de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se denuncie una situación de violencia o discriminación por razones de género, esta sea tomada en cuenta con el objetivo de visibilizar si la situación de violencia o discriminación de género incide en la forma de aplicar el derecho al caso concreto.

De no tomar en cuenta las situaciones especiales que acarrear una situación de esta naturaleza, se puede llegar a convalidar una discriminación de trato por razones de género.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género. Por ello, las autoridades jurisdiccionales están obligadas a impartir justicia con una visión de acuerdo con las circunstancias del género y eliminar las barreras y obstáculos preconcebidos en la legislación respecto a las funciones de uno y otro género, que materialmente pueden cambiar la forma de percibir, valorar los hechos y circunstancias del caso, como ocurre en la actual controversia.

Esto es, la introducción de la perspectiva de género en el análisis jurídico pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para lograr el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la igualdad.

Expuesto lo anterior, este Tribunal de Alzada considera que el presente caso claramente amerita ser juzgado con perspectiva de género ya que, previo a que la víctima fuera privada de la vida, fue sometida a una vida de violencia reiterada que de forma evidente doblegó su resistencia ante las decisiones y sobre todo ante las coacciones que el sujeto activo ejercía en su perjuicio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo que se considera así ya que la madre de la occisa, declaró ante el tribunal primario siendo muy enfática en referir que en la relación de su hija y el hoy acusado había amenazas, muchas amenazas, que había golpes, ya que su hija siempre estaba marcada de su cuello de sus brazos de sus piernas. Razón por la cual la testigo le decía que ya dejara a ese hombre, pero la pasivo mencionaba **que no podía porque la tenía amenazada.**

Afirmando la testigo que ella conocía de estas amenazas porque cuando él iba a su casa **ella llegaba marcada de su cuello de sus ojos de su cara y llegaba golpeada y ella no me podía decir nada porque él siempre los estaba cuidando lo que dijera**

Incluso refiere la testigo que la pasivo **ya no se defendía**, ya que incluso tuvieron conocimiento por la propia víctima que una vez el activo la llevó a las lagunas de Zempoala, donde la aventó al lago y le dijo, “yo puedo dejarte ahogada aquí y muerta y ni cuenta se van a dar”, y a consecuencia de ello, la víctima lloraba y suplicaba que no le hiciera nada por sus hijos y él le contestaba que se iba a burlar de ella cuando la estuvieran enterrando.

Declaración a la que previamente ya se le concedió valor probatorio, misma que se robustece con lo mencionado por



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], padre de la sujeto pasivo, quien confirma parte de lo mencionado por la ateste antes citada al referir que siempre observaba a su hija llena de moretones, máxime que de viva voz la víctima le refirió que el sujeto activo se ponía muy violento.

De esta manera, la probanza en cita corrobora las expresiones de violencia física constante que el agente transgresor de la norma realizaba de forma reiterada con su entonces pareja sentimental, esto es [No.89]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14]. Tan es así, que los golpes que la antes citada indicaba que recibía por parte de su agresor, podían observarse a simple vista, precisamente a través de moretones, o también llamados hematomas, los cuales son precisamente marcas en la piel causada por la presencia de sangre atrapada debajo de la superficie de la piel, las cuales se manifiestan cuando una lesión, principalmente un golpe, rompe los vasos sanguíneos pequeños, pero no rompe la piel. Estos vasos se abren y dejan salir la sangre por debajo de la piel, dejando ver un color violáceo en la zona golpeada.

Luego entonces, existe una correspondencia entre el hecho de que la pasivo refiriera que era

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

golpeada, con el hecho de que las personas más cercanas que tenía observaban que en todo momento presentaba este tipo de marcas en diversas zonas de su cuerpo.

Sumado a lo anterior la testigo **[No.90]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, hermana de la sujeto pasivo refirió que el señor **[No.91]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** era la pareja sentimental de su hermana, y que su relación se basaba en una **violencia familiar** porque **[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** le pegaba a su hermana, que incluso una vez estando en su cuarto la agarró del cuello y la privó (haciendo referencia a que la desmayó), entonces el, hizo que volviera a pura cachetada, entonces en el momento que reacciona su hermana estaba hecha pipi, por lo que esperó y cuando vio que **[No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** se durmió, se fue de ahí y llegó a la casa de mi mamá, que ella llegó morada del cuello, por lo que la testigo hablaba con la víctima y le decía que ya lo dejara, que porque estaba aguantando todo eso, pero que ella le decía **que no lo podía dejar porque siempre la amenazaba, y que decía que si lo dejaba le iba a dar en lo que más le doliera, y que era lo que más le dolía, sus hijos y sus papás**



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Argumenta también la testigo que [No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] una vez se llevó a su hermana a las lagunas de Zempoala y [No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] la aventó al agua, por lo que su hermana le dijo no, no hagas esto por mis hijos y él le dijo "a mí me vale madre porque tu no quisiste una vida para ellos y aquí te amarro unas piedras y nadie te va a encontrar y cuando te estén enterrando me voy a burlar de ti". Menciona que su hermana no lo dejaba por que el la tenía dominada con la mirada, no podía platicar con sus primos porque se encelaba, no podía ir sola a la tienda porque decía que iba a ver a otro hombre, ósea no podía andar sola.

Afirma que la víctima siempre andaba morada y una vez le dijo que ella ya prefería, envenenarse porque ya no podía con esa vida que llevaba, y la testigo siempre le dijo, "hermana déjalo por favor" hasta su sobrino se lo pedía, pero ella tenía miedo de que él le hiciera algo a sus padres como lo que él le hizo a ella, que la mató.

Declaración a la que en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Penales aplicable, se le concede valor probatorio pleno, tomando como base que no se encuentra razón o antecedente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

alguno con el que se acredite que la testigo inventó los hechos narrados ante el Tribunal de Primera Instancia, máxime que la lógica nos permite inferir, que la ateste, y sus padres son personas que verdaderamente conocieron a través de sus sentidos de la vida que la pasivo llevaba, siendo de suma importancia referir que de lo expuesto por los testigos existen distintos puntos de importancia que deben puntualizarse, esto es:

1. Que la señora [No.96]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], era reiteradamente golpeada por el sujeto activo.
2. Que el acusado era una persona celosa y violenta, que no permitía que la pasivo, quien era su pareja sentimental, platicara con otro hombre.
3. Que en diversas ocasiones el activo expresó sus deseos de privarla de la vida.
4. Que incluso realizó actos encaminados a la supresión de la vida, como es el hecho de aventarla a un lago, o ahorcarla hasta que perdiera la conciencia.
5. Que la familia de la pasivo tenía conocimiento de estos actos.
6. Que la víctima expresaba sus deseos de ya no seguir con él, pero que él, la tenía



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

amenazada, con dañar a sus hijos o a sus padres.

7. Que incluso la pasivo pensaba en suicidarse para poder evitar la vida de sufrimiento que el activo le daba.

Aunado a lo anterior, existe un testigo presencial de los hechos, que confirma que toda la información plasmada es cierta, siendo este **[No.97]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, hijo de la víctima, quien derivado de que vivía en la misma casa que la sujeto pasivo, se pudo percatar a través de sus sentidos que cuando el sujeto activo empezó a vivir con ellos en la casa de Yautepec fue cuando empezaron a escuchar las discusiones que tenían, porque el señor **[No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** era muy celoso con su mama, que no la dejaba salir y cuando su mamá iba por ellos a la primaria, el testigo veía las marcas que tenía en su cuello en sus manos en sus brazos y cuando le preguntaba qué, que tenía, ella siempre lo encubría diciendo que se había lastimado pero que él sabía que no era verdad.

Que veían como la maltrataba, después se fueron a vivir a Cuernavaca porque él activo decía que por su trabajo ir hasta Yautepec le quedaba muy

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

lejos, entonces en una ocasión escuchó que la estaba obligando a tener relaciones sexuales y que incluso forcejeaban, por lo que su mamá le decía que no quería y que la dejara en paz y se escuchaba que estaba llorando entonces el testigo salió del cuarto fue a tocarle la puerta y llorando le dijo que estaba bien y que se regresara a su cuarto. En otra ocasión un poco antes de eso escuchó ruidos y salió y vio a su mamá con un cuchillo y le estaba diciendo al señor [No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que no se le acercara y el señor [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como burla le pregunto que si lo iba a matar después de todo empezaron a forcejear y la empujó a las escaleras de la entrada y la empezó a asfixiar con las dos manos, para esto el testigo despertó a sus hermanas y les dijo lo que estaba pasando y le empezaron a pegar en su espalda para quitárselo de encima a su mamá para que dejara de ahorcarla.

Después cuando estaban en Cuernavaca escuchó que se estaban peleando y cuando salió del cuarto vio que salió el señor [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] arrastrando a su mamá de los cabellos por el pasillo hacia el baño, y su mamá le dijo que se metiera al cuarto con sus hermanas y escucharon como le seguía pegando, después fue cuando su mamá les dijo que ya no iban a estar con él y se regresaron a la



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

casa de su abuelita, y posterior a ello, sucedió lo de la privación de la vida de su madre.

Declaración a la que esta Alzada le concede valor probatorio en términos del artículo 23 y 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando como base que el testigo es una persona idónea para expresar lo narrado, por haber percibido los hechos de manera directa, es decir, no se trata de un testigo de oídas, si no de alguien a quien verdaderamente le constan los hechos. Mismo que es suficiente para demostrar que en efecto la señora [No.102]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] hasta antes de su muerte había sido agredida de forma constante por su ex pareja sentimental, ahora acusado en la presente causa.

Por lo que, el hecho de que el hijo de la víctima haya visto en diversas ocasiones que su madre fue golpeada por el pasivo, y que incluso el mismo la ahorcó dejándole moretones en su cuerpo, lo que provocó que el testigo y sus dos hermanas, todos menores de edad tuvieran que golpear al activo para impedir la privación de la vida de su madre, e incluso el testigo afirmó que la señora lloraba por esta situación, y que incluso la obligaba a tener relaciones sexuales, lo que es suficiente para esta Alzada, para

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

determinar lo narrado por los diversos testigos esta basado en la realidad, llegando a la conclusión, que en efecto dentro del presente hecho ilícito existieron antecedentes de violencia, que fueron incrementando, por parte del acusado hacia la hoy occisa, lo cual sin dudar a dudas debe ser valorado para tomar la presente determinación.

Esto es así ya que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém Do Pará, en su artículo 1º, indica que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En el artículo 2º del mismo tratado, añade que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica y tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual

De esta manera, de acuerdo a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Amparo Directo en Revisión 6181/2016, las mujeres que están en relaciones violentas **se encuentran atrapadas en el ciclo de la violencia que también es conocido como el síndrome de la mujer maltratada.**

De conformidad con Elena Larrauri, éste se caracteriza por tener tres fases:

a) Fase 1: Episodios abusivos (tensión building) en los que suceden actos de violencia menor y abuso verbal.

b) Fase 2: Ejercicio de una mayor fuerza física (acute battering incident) producto de la tensión, rabia o miedo desencadena el ataque violento.

c) Fase 3: calma, actos de arrepentimiento (loving contrition) demandas de perdón y promesas de buscar ayuda externa.

Las mujeres que viven en contextos de agresiones repiten constantemente el ciclo de la violencia antes descrito, de forma tal que creen perder el control respecto de la situación de abuso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Creen que es imposible escapar, inclusive cuando pudieran hacerlo.

En las relaciones abusivas los hombres agresivos pueden **llegar a controlar totalmente a las mujeres que maltratan**; controlan su dinero, su ropa, su comida y hasta lo que expresan hacia las diversas personas sobre la situación que viven. Sistemáticamente cortan el contacto con sus familiares y sus amigos.

Las mujeres maltratadas saben que, si tratan de escapar, **ellas mismas y sus hijos corren peligro**, tal es el caso que la pasivo del presente asunto expreso puntualmente que no dejaba a su agresor porque tenia miedo de que hiciera algo contra sus padres o hijos. **De esta manera, resulta real que las victimas enfrentan peligro de muerte cuando intentan salir de la relación abusiva.**

Por otro lado, los efectos de la violencia son diversos ya que las mujeres maltratadas pueden presentar depresión, baja autoestima; inseguridad y vivir en aislamiento, lo que implica que ellas mismas o por su dificultad de comunicarse con los demás, les provoca una sensación de soledad e indefensión.

Las víctimas de violencia también se sienten avergonzadas de lo que les ocurre, por lo tanto,



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

guardan silencio acerca de su situación. Asimismo, tienen sentimientos de culpa, ya que asumen que la situación que viven es responsabilidad de ellas y piensan que merecen ser maltratadas.

Además, un alto porcentaje de mujeres que viven en contextos de violencia, tienen estrés postraumático, lo cual explica la sensación de terror y amenaza constante, inclusive sin que se esté suscitando un episodio de agresión.

Debido a estas particularidades, en los juicios en los que las mujeres maltratadas son parte los impartidores de justicia debemos tomar en cuenta el contexto previo de las mujeres violentadas ejercida por parte de sus parejas.

De esta manera, no debe perderse de vista que la víctima era una persona que trató de dejar a su expareja sentimental debido al maltrato que este le ejercía, e incluso se fue a vivir a casa de su padre, y fue precisamente a ese lugar, que acudió el sujeto activo previo a la desaparición de la víctima, por lo que se infiere, que el señor **[No.103]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fue la última persona que estuvo con la víctima previo a la privación de su vida.

Esto es así ya que el testigo [No.104] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], refirió muy puntualmente que el día primero de diciembre de 2008 llegó de trabajar a las ocho de la noche y que estaba su hija, (hoy víctima), que ésta se paró y le dio de cenar, que posterior a ello se sentó por un lado con él. Terminando de cenar recogió los trastes y como el testigo iba a trabajar a las cinco treinta de la mañana le dijo que ya se durmieran, en eso sonó su celular y por la plática escuchó que era la voz de [No.105] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4], quien le decía que saliera a hablar, pero su hija le decía que si quería hablar que entrara a la casa que ya había llegado su padre, pero el no quiso entrar, y le insistía que saliera y como no llegaron a ningún acuerdo antes de apagar el celular él le dijo **“entonces mañana voy en la mañana antes de que se vaya tu papa”**, por lo que al siguiente día el testigo salió a las cinco treinta de la mañana a trabajar dejando todo cerrado.

Siendo este el primer indicio de que el día dos de diciembre de dos mil ocho, el sujeto activo afirmó que al siguiente día acudiría al domicilio de la pasivo,



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debido a que quería hablar con la víctima, lo que así se afirma debido a que dicha información la ofertó una persona que reconocía la voz del activo, por haber convivido en varias ocasiones con el, y si bien es cierto al testigo no le consta que sucedió después, también lo es que a juicio compareció el hijo de la víctima de nombre [No.106]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quien si observó las razones de la desaparición de su madre, al referir lo siguiente:

“Esto ocurrió un día 2 de diciembre de 2008 muy temprano, estábamos viviendo en la casa que teníamos en Yautepec en [No.107]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Yautepec Morelos.

Fiscal: ¿con quién estaban viviendo?

Testigo: Mi mamá [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], mi hermana [No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y mi abuelito. El día 2 de diciembre de 2008 me encontraba yo durmiendo con mi mamá y mis hermanas en el mismo cuarto, y en eso como a las seis de la mañana se escuchan ruidos y veo al señor [No.111]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.112]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] en el cuarto donde estábamos durmiendo y veo que empieza a despertar a mi mamá y le dice que salga con él a hablar, en eso le pregunta mi mamá que como entró a la casa porque nuestro portón y puerta de la casa siempre estaba cerrada entonces el señor **[No.112]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** le muestra unas llaves que tenían un llavero de blockbuster como en tono de burla mi mamá asustada le dice que no quiere salir a hablar con él pero el señor

[No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le dice **que si no sale le iba a hacer lo que ya le había dicho la vez pasada** entonces mi mamá accede a salir a su coche y después de que salen salgo atrás de ellos y veo que están en un coche de color rojo grande, después me meto a la casa y pasados unos 15 o 20 minutos salgo de nuevo a la calle y veo que ya no están en la calle, después me meto a la casa y le marco a mi papá **[No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, para decirle que había ido el señor

[No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por mi mamá y que habían salido y que ya no estaban en la calle,

Declaración que contrario a lo determinado por los Jueces de Primera Instancia, si emite información que permite incriminar al sujeto activo, como el responsable de la privación de la vida de

[No.116]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], precisamente porque existe una



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

evolución entre los actos de agresión que el activo iba desarrollando en perjuicio de la víctima.

Esto es, primero la celaba, posteriormente la golpeaba, luego en distintas ocasiones la intentó privar de la vida e incluso la amenazó que la mataría y se burlaría de ella en su entierro. Razones que de manera justificada, indujeron a que la pasivo abandonara el domicilio en el que vivía con el activo, ya que eran tantas las agresiones que incluso sus hijos tenían que meterse para separarlos.

Luego, si la hermana de la víctima refirió que en diversas ocasiones habló con la pasivo para que abandonara a su maltratador, pero que esta le dijo que no podía por que la tenía amenazada, sumado al hecho de que un día antes de la desaparición de la víctima, el sujeto activo afirmó que iría a buscarla a su domicilio, y era tanto su poder y violencia que ejercía contra la pasivo que incluso se robó unas llaves de la casa donde vivía, con las cuales entró sin autorización hasta la recámara de la víctima, refiriendo que se salieran, a lo que la pasivo se negó, sin embargo, el activo reitero sus amenazas diciéndole que **que si no salía le iba a hacer lo que ya le había dicho la vez pasada,** lo que esta alzada considera suficiente para que el activo venciera la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

resistencia de la pasivo, quien quería proteger su vida y la de sus hijos.

Observando el testigo, que esta fue la ultima vez que vio con vida a su madre, existiendo un señalamiento directo en contra de **[No.117]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, como la persona que obligó a que la señora **[No.118]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, saliera de su domicilio e ingresara al vehículo propiedad del activo, donde pasado unos quince a veinte minutos desaparecieron del lugar.

Probanza que es eficaz para demostrar que la última persona que vio con vida a la víctima fue precisamente el activo, quien se la llevo a bordo de su vehículo de color rojo.

Luego entonces, como antes se dijo, a pesar de que no existieron testigos presenciales del hecho ilícito, ello no es suficiente para que el presente caso quede impune, en atención a que existen otras pruebas que aunque ínfimas, resultan suficientes para vincular al activo con el hecho ilícito.

Tal es el caso, de que el hijo de la víctima afirmó que el activo entró a su domicilio, sin hacer uso de la fuerza ya que la tenía en su poder las llaves de la



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

casa que anteriormente se habían perdido, las cuales reconocía porque tenían un llavero de bluckbuster.

Luego entonces, si el testigo presencial del hecho observó que el hoy acusado, al momento de llevarse a su madre, tenía en sus manos las citadas llaves, de lo cual es lógico que identificara, ya que las máximas de la experiencia nos permiten inferir que cada familia, precisamente con el propósito de identificar las llaves le coloca un llavero particular para saber cuáles llaves son. Y posteriormente, el activo se lleva a su madre a bordo de un vehículo, y aunado a ello, días después se encuentra el cuerpo sin vida de la víctima, precisamente con las llaves que el activo tenía en su poder. Es por lo que se determina que existe un enlace lógico entre la secuencia desarrollada del hecho, el cual de forma evidente vincula al acusado con la muerte de la víctima, en el entendido de que si las llaves las tenía el en su poder, y además se llevo a la pasivo en contra de su voluntad, cuál sería la razón de que las llaves se encontraron en el lugar donde apareció el cuerpo sin vida de la víctima. Lógico es, por que el activo estuvo en ese lugar donde el cuerpo fue abandonado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Además, si bien es cierto que los Juzgadores refieren que existieron discrepancias en el tiempo de la muerte de la sujeto pasivo, ya que el cuerpo fue encontrado el diecisiete de enero de dos mil nueve, es decir un mes y quince días después de que la víctima desapareció, y que no se acreditaba en qué fecha murió, también lo es que los Juzgadores fueron muy rigoristas y no analizaron a profundidad las cuestiones específicas que orillaron a los peritos a emitir sus conclusiones.

Pues no olvidemos que debido a la lógica y a la experiencia que impera en la materia penal, los Juzgadores se convierten en perito de peritos. Bajo esta circunstancia, esta Alzada considera que sí existe correspondencia entre el día en que el activo se llevó bajo coacción a la víctima y el día que esta murió, de acuerdo a lo narrado en la acusación.

Principalmente con lo narrado por el testigo **[No.119]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, médico legista que realizó la necropsia de ley al cuerpo sin vida de la sujeto pasivo, quien de lo que aquí interesa refirió que el cuerpo encontrado tenía siete heridas punzo cortantes en el abdomen las cuales le originaron la muerte.

Médico legista que realizó dos intervenciones, en las que trató de esclarecer el tiempo de la muerte.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que si bien es cierto, convencionalmente los médicos legistas son claros y no tienen discrepancias por cuanto al cronotanatodiagnostico, cierto es que el presente caso era especial, pues no se trató de un levantamiento del cadáver común, ya que el cuerpo de la víctima estaba enterrado en una zona fría y además se le echó cal encima de la corporeidad.

Luego entonces, debemos advertir que la cal viva, también conocida como oxido de calcio es una sustancia que altera el proceso natural de putrefacción del cuerpo, pues es de conocimiento público que, la cal quema y destruye los músculos, los nervios, los tendones y otras partes blandas del cuerpo humano. Es decir la cal viva puede variar el proceso de putrefacción de una persona sin vida, y por ende alterar los parámetros que el médico tiene de forma general para determinar la causa de la muerte.

Luego entonces, el hecho de que el médico legista refiriera que realizó una necropsia de ley en fecha dieciocho de enero de dos mil nueve, en la que determinó la causa de la muerte de cuatro a seis meses y posterior a ello realizó una ampliación de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dictamen en la que dispuso las posibles inconsistencias al referir que en el segundo estudio realizado en el mes de mayo de dos mil nueve, precisamente hizo la puntualización de que se le permitió la autorización de ampliar su dictamen debido a que el cuerpo tenía cal, y que la cal deshidrata el cuerpo, razón por la cual realiza la precisión de que al momento de abrir el cuerpo tuvo a la vista el encéfalo que es una estructura cerrada que no tuvo contacto con la cal y todavía estaba en estado de licuefacción, por lo que bajo esas condiciones determinó el tiempo de muerte de cuatro meses.

De esta manera, si el dictamen se emitió en enero del dos mil nueve, de forma aproximada la muerte pudo realizarse en octubre del dos **mil nueve**, sin embargo esto no puede ser posible ya que existen pruebas fidedignas que permiten acreditar que la occisa tenía vida hasta diciembre de dos mil nueve, discrepancia que acontece precisamente por el acelerador de descomposición que se roció en el cuerpo del cadáver, en este caso la cal, no obstante a ello, el antropólogo **[No.120]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, también refirió que derivado de que el cuerpo de la pasivo se dejó en un espacio abierto, la fauna mueve **y altera el entierro del cuerpo**, por dicha razón el cuerpo de la pasivo presentó un estado de retención precisando que al realizarse el entierro



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por una zona fría, el ambiente genera un proceso distinto de descomposición, pudiendo incluso conservarse.

Circunstancias que no fueron tomadas en cuenta por parte de los Jueces, quienes se limitaron a referir que existía discrepancia sobre los tiempos de muerte, que no se sabe con certeza, si se trató de *entre 4 cuatro a 6 seis meses, 4 cuatro meses, 30 treinta días o de 1 uno a 4 cuatro meses*, mencionando que si se tomaba en cuenta como base, la declaración del médico legista **[No.121] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, probablemente la data de la muerte, era en **octubre de 2008**, lo cual es contrario a toda lógica ya que de las declaraciones de los testigos se advierte que la pasivo convivió con su familia hasta el día dos de diciembre de dos mil ocho.

Refiere también el Tribunal de Primera Instancia que existían variaciones porque el perito en antropología forense, **[No.122] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** refirió que el tiempo de muerte correspondía entre **01 uno a 04 cuatro meses**, al momento del levantamiento, empero que la data del cráneo era **menor a 30 treinta días**, por lo que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

derivado de las citadas inconsistencias no se acreditó que la muerte de esta persona ocurrió precisamente de manera certera en ese lapso.

No obstante a lo anterior, el hecho de que el perito no hubiera podido determinar un solo tiempo de muerte en todo el cuerpo del pasivo, esto derivó de que la fauna manipuló el cuerpo, desprendiéndose el cráneo del resto de los miembros, y precisamente debido a la presencia de la cal y el frío, es que el cráneo pudiera presumirse con un tiempo de muerte reciente, mientras que el cuerpo (el cual tenía cal) se oscilaba entre uno a cuatro meses.

Sin embargo el hecho de que el tribunal no disipe esas inconsistencias, genera que su determinación se encuentre con una falta de motivación. En el entendido de que, si se trata del mismo cuerpo humano, no puede suceder que el cuerpo muera en una fecha distinta a la del cráneo.

Por lo que era su obligación el analizar las particularidades de cada dictamen, a efecto de esclarecer las circunstancias del caso.

Tomando como base lo anterior, debemos observar que el antropólogo forense, refirió que el cuerpo de la víctima presentaba un tiempo de muerte de **uno a cuatro meses, y si bien es cierto el perito**



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realizó su dictamen hasta el mes de abril de dos mil veintiuno, también lo es que, debido a la materia de la cual es experto, ello lo faculta para poder afirmar este tipo de información, por lo que, al hacer referencia que el cuerpo podía tener un mes de muerte, dicha puntualización hace referencia al tiempo en que la pasivo fue encontrada sin vida, ya que el perito se basó en los dictámenes y fotografías que contenía la carpeta, de esta manera, si el cuerpo de la pasivo fue encontrada en el mes de enero de dos mil nueve, y el perito refiere que la muerte se dio un mes antes, ello corresponde a la fecha en que el activo se llevó a la víctima con uso de coacción, , esto es en el mes de diciembre de dos mil ocho.

Bajo dichas circunstancias, es que este Tribunal de Alzada considera que las inconsistencias presentadas por los peritos, no son propiamente atribuidas a su falta de preparación, o desconocimiento preciso de lo valorado, tampoco a deficiencias de la fiscalía, sino propiamente a los factores que influyeron en la variación del proceso de descomposición del cuerpo, esto es a dos agentes externos, los cuales han sido citados.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin embargo, el solo hecho de que el dictamen del antropólogo forense, quien es una persona especializada en el estudio físico y biológico de la diversidad humana, haya analizado las condiciones del cuerpo de la pasivo, y refiera que el tiempo de muerte era de un mes atrás del día en que se encontró a la víctima, es decir, que la supresión de la vida se realizó en el mes de diciembre de dos mil ocho, ello es suficiente para que este Tribunal Colegiado tenga la convicción de que el sujeto activo **[No.123]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, fue la persona que privó de la vida a **[No.124]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

Esto es así, posterior a que este Tribunal Colegiado realizó un factible ejercicio valorativo inferencial lógico de la prueba, que satisfizo el umbral probatorio de culpabilidad del activo más allá de toda duda razonable

Pues el solo hecho de que existieran discrepancias en los dictámenes, resulta irrelevante, y no es motivo suficiente para dictar una sentencia de carácter absolutorio, en el entendido de que se acreditó en juicio con las testimoniales de los familiares de la víctima que el señor **[No.125]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac**



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],

era la ex pareja sentimental de la pasivo, a quien en reiteradas ocasiones infringió violencia física y verbal, amenazas de muerte e incluso acciones encaminadas a la privación de la vida. También se acreditó con el testimonio del hijo de la pasivo que el acusado ingresó al domicilio de la víctima sin autorización debido a que se había robado las llaves del inmueble, y que la coacciono para irse con él a través de amenazas.

Se acreditó también con el testimonio de **[No.126]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** que posterior a subirse al vehículo del acusado la pasivo desapareció, y su familia no supo de ella hasta que la encontraron sin vida.

Se acreditó también, con los testimonios de **[No.127]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, **[No.128]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** y **[No.129]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** que las llaves que portaba el activo el día de la desaparición de la víctima, aparecieron en el lugar donde fue encontrada sin vida. Lo que hace ver que en el acusado fue la última persona que estuvo con ella, tan es así que dejó un objeto (las llaves) en la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

escena criminógena, donde se realizó el levantamiento del cadáver.

Sumado a lo anterior, al existir un dictamen pericial en antropología que afirma que la pasivo fue privada de la vida en el mes de diciembre de dos mil ocho, mes en el que el activo se la llevó por la fuerza, y que incluso se encontraron las llaves de él mismo en el lugar donde fue sepultada, ello es suficiente para que de manera indiciaria se acredite que, como se precisó en el relato de acusación, el día dos de diciembre de dos mil ocho,

[No.130]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

sacó a la víctima de su domicilio y la subió a un vehículo automotor para posteriormente llevársela del lugar y provocarle siete heridas con un objeto punzo cortante en el área del abdomen, provocándole la muerte para posteriormente cubrir su cuerpo sin vida con tierra y cal, dejándola en el lugar ubicado en [No.131]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Cuernavaca, Morelos, donde fue encontrada el día diecisiete de enero de dos mil nueve.

Ello en razón de que se advierte la existencia de razones que el activo tenía para privar de la vida a su expareja sentimental, esto es por haberlo abandonado en el domicilio en el que vivían. Máxime que incluso ya la había amenazado de realizarlo.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Conclusión que es permitida aun sin la ausencia de testigos, por haberse realizado un raciocinio a través de un ejercicio de inferencia toda la información en su conjunto, obtenida de los medios probatorios que desfilaron en juicio.

Máxime que a pesar que en beneficio del activo acudieron a declarar **[No.132]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, ex pareja sentimental del activo y **[No.133]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, padre del acusado, con el propósito de exculpar de responsabilidad al activo, también lo es que la primera de las citadas nada refiere con relación a los hechos, máxime que refiere que el acusado se fue a vivir a Guatemala en 2009, fecha en la que ya había sucedido el acto ilícito.

Por su parte el segundo de los testigos refiere que el activo estuvo trabajando con él, en Tula Hidalgo, del mes de febrero del 2008 a marzo o Abril del 2009 y que de noviembre de dos mil ocho a marzo de dos mil nueve, no regresaron a Cuernavaca, ya que trabajaban 24/7. Sin embargo dicha información no se acreditó fehacientemente con ningún medio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

prueba, pues a pesar de que se ofrecieron documentales que permiten presumir que el activo estaba fuera del estado, las mismas no acreditan que en efecto los cinco meses el activo no haya podido acudir al municipio de Cuernavaca y regresarse a Hidalgo, por lo que al existir la posibilidad de que el testigo pudiera falsear su testimonio en beneficio de su hijo, la citada prueba al ser única, carece de eficacia probatoria para poder exculpar de responsabilidad a

[No.134] ELIMINADO el nombre completo [1].

Máxime que el activo no declaró, por lo que, a pesar de que guardar silencio es un derecho, también lo es que el artículo 20 Constitucional le permite ofrecer los medios de prueba que requiera para poder justificar su defensa e inocencia, sin embargo no se ofreció ninguna prueba que acreditara que en efecto en la fecha de la comisión del ilícito, él se encontraba en otro estado.

Además, existieron testigos que lo vieron en esas fechas en el Estado de Morelos, de ahí que en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Penales Aplicable, no se le conceda valor probatorio a lo narrado por los testigos de cargo.

Por otra parte, para efecto de brindar seguridad jurídica del sentido de la sentencia de condena se



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

explicaron no solo las conclusiones obtenidas por este Tribunal de Alzada, sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el íter mental que llevó a entender probados los hechos constitutivos del delito.

Luego, en armonía con lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se llega a la determinación de que existe material suficiente para dictar una sentencia de condena, aun y cuando no exista prueba directa, tomando como base la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones necesarios para fundar una sentencia, ya que de los hechos se pudieron inferir conclusiones vinculadas estrictamente con los hechos.

Por todo lo anterior se llega a la determinación de que la sentencia de condena se encuentra debidamente justificada, pues se realizó un ejercicio argumentativo inferencial sobre la valoración de las pruebas desahogadas en juicio y, con mayor razón, lo que es permitido por la norma, más aun al juzgar un asunto con perspectiva de género, considerando esta Alzada que la culpabilidad del activo se acreditó más allá de toda duda razonable al realizar un análisis sensible, exhaustivo y con un amplio criterio con la finalidad de no generar impunidad en este tipo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de delitos tan atroces, y a su vez, respetando el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria, para no llegar al ámbito de la arbitrariedad.

En esas circunstancias, se determina que el agravio en estudio resulta **fundado**, pues de los medios de prueba se obtuvieron indicios unívocos, concurrentes, convergentes e interrelacionados entre sí; que permitieron concluir, más allá de toda duda sobre la intervención del sujeto activo en la comisión del delito acusado.

Bajo dicho razonamiento se tiene por acreditada la responsabilidad penal de **[No.135]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en perjuicio de **[No.136]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 2024878

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.1o.P.1 P (11a.)



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6278

Tipo: Aislada

INFERENCIA LÓGICA DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA COMO ESTÁNDAR VALORATIVO. EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ES FACTIBLE SU EJERCICIO PARA SOSTENER UNA SENTENCIA DE CONDENA MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, CON MAYOR RAZÓN TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS QUE ES NECESARIO JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra una sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio que lo condenó a una pena privativa de libertad por el delito imputado (feminicidio, previsto en el artículo 242 Bis del Código Penal del Estado de México), en donde para acreditar éste y su responsabilidad penal se realizó un ejercicio inferencial lógico extraído de la información obtenida de las diversas pruebas que fueron desahogadas en juicio, en las que no existió un señalamiento directo en su contra respecto a las circunstancias de ejecución de hechos.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para sostener una sentencia de condena en el sistema penal acusatorio, es correcto que la autoridad responsable realice un ejercicio argumentativo inferencial sobre la valoración de las pruebas desahogadas en juicio y, con mayor razón, tratándose de asuntos en los que es necesario juzgar con perspectiva de género, pero el resultado de ese ejercicio debe satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable. Además, se establece que ese ejercicio inferencial lógico juega un papel relevante en casos relacionados con la privación de la vida de las mujeres, porque ante la ausencia de prueba directa, los juzgadores tienen la obligación de examinar escrupulosamente si el conjunto de indicios, debidamente relacionados, pudieran llevar a la conclusión de la responsabilidad del agente agresor, lo cual implica per se un análisis

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sensible, exhaustivo y con un amplio criterio por parte del juzgador con la finalidad de no generar impunidad en este tipo de delitos que requieren un análisis valorativo con perspectiva de género pero, a su vez, respetando el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria, para no llegar al ámbito de la arbitrariedad. Por tanto, si de la totalidad de los medios de prueba se obtiene información relevante, es decir, que de ellos emanaron una serie de inferencias lógicas extraídas del hecho acreditado, porque fueron obtenidos de manera legal indicios unívocos, concurrentes, convergentes e interrelacionados entre sí; entonces, permiten un razonamiento razonable, certero y fiable, más allá de toda duda sobre la intervención del sujeto activo en la comisión del hecho delictuoso.

Justificación: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 78/2012 y los amparos directos en revisión 715/2010 y 2235/2012, realizó importantes precisiones sobre la prueba indiciaria en el contexto del sistema penal mixto; sin embargo, en la actualidad no existen criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el sistema penal acusatorio y oral, por lo cual, este órgano colegiado considera que sí es factible realizar un ejercicio valorativo inferencial lógico de la prueba, pero su resultado debe satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable, pues si bien el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (abrogado) no hace referencia a la denominada "prueba circunstancial" y tampoco a una clasificación específica sobre la prueba directa o indirecta, ello no excluye la posibilidad de que la autoridad razone a través de un ejercicio de inferencia toda la información en su conjunto, obtenida de los medios probatorios que desfilaron en juicio. Aunado a lo anterior, se toma en consideración lo resuelto por el Tribunal Constitucional de España sobre la prueba circunstancial o indiciaria al resolver la STC 175/1985, el 17 de diciembre de 1985 por su Sala Primera, donde admitió la posibilidad de que un órgano judicial razonara su actividad probatoria deductiva. Posteriormente, en la STC 229/1988, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional consideró necesario que el órgano judicial explicitara no sólo las conclusiones obtenidas, sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el íter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito; luego, la Corte Interamericana



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Derechos Humanos ha dispuesto que en los casos en que no exista prueba directa, es legítimo el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para fundar una sentencia, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos; finalmente, el Tribunal Constitucional de Perú, al resolver el expediente 00728-2008-PHC/TC, fijó las pautas que deben seguirse para integrar la prueba circunstancial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 244/2021. 21 de abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Estrever Escamilla. Secretaria: Selene Tinajero Bueno.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2022 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior esta Alzada considera innecesaria la respuesta del diverso agravio expresado por el Agente del Ministerio Público, derivado de la procedencia de su recurso.

Además, no se pasa por alto el escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés presentado por el defensor particular del acusado, en el que estipula que dentro de la secuela procesal se respetaron las directrices marcadas, establecidas y señaladas por el código de procedimientos Penales, que se respetaron los derechos fundamentales y humanos reconocidos en la Carta Magna, que se respetó el debido proceso, que se resolvió con objetividad, que contrario a lo referido por la fiscalía

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no existió falta de fundamentación o motivación, por lo que derivado de la insuficiencia probatoria resulta legal la confirmación de la sentencia absolutoria.

Argumento que es a criterio de este Tribunal de Alzada contrario a la norma, pues derivado de que el presente asunto se resolvió en suplencia de la queja, se realizó una nueva valoración de todas y cada una de las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate, llegando a la determinación que en efecto existió una falta de motivación del Tribunal Primario para efectos de sostener la determinación materia de casación, por lo que al haberse observado una incorrecta valoración de los medios de prueba, es por lo que, **ha lugar a casar** la sentencia impugnada de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, dejando insubsistente la misma, y en su lugar se dicta una nueva en términos de los considerandos previamente establecidos, en los que esta Alzada se encargó de purgar los vicios encontrados en el contenido de la resolución, de la que los ofendidos y la fiscalía se inconformaron.

Ahora, en cuanto a la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA y REPARACIÓN DEL DAÑO**, se precisa que estos tópicos son obligatorios en la condena de los sentenciados, sin embargo, no se puede pasar por alto que la ley adjetiva aplicable en su numeral 426, permite que, al dejar insubsistente una



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentencia el Tribunal de Segunda Instancia podrá pronunciar directamente la sentencia de reemplazo o reenviar al tribunal de juicio para que dicte una nueva sentencia en la que cumpla con lo ordenado por la Alzada.

Por lo anterior, al resolver el recurso de casación, la Sala determina reemplazar la sentencia absolutoria impugnada por una condenatoria, por lo que se tiene la obligación de ponderar si se cuenta con los elementos de prueba necesarios para resolver sobre la individualización de las sanciones y la reparación del daño, de esta manera, al no advertirse elementos de prueba que permitan justificar una condena por cuanto a reparación del daño moral, y con el propósito de evitar que en perjuicio del activo se reasuma jurisdicción sobre aspectos no resueltos por el Tribunal de Enjuiciamiento, es que se llega a la determinación que será el Tribunal de Enjuiciamiento quien apertura la audiencia para poder determinar el grado de culpabilidad, y la imposición de la pena, pues se considera que de hacerlo así se respeta en beneficio de las partes el principio de inmediación.

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio de orientación:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022977

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XVII.1o.P.A.100 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2343

Tipo: Aislada

RECURSO DE CASACIÓN. SI AL RESOLVERLO LA SALA DETERMINA REEMPLAZAR LA SENTENCIA ABSOLUTORIA IMPUGNADA POR UNA CONDENATORIA, DEBE PONDERAR SI CUENTA CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA NECESARIOS PARA RESOLVER SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y, DE ESTIMAR QUE NO O QUE SON INSUFICIENTES, ORDENAR AL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA EL DESAHOGO DE LOS FALTANTES.

Hechos: En cumplimiento a una ejecutoria de amparo indirecto, la Sala de casación responsable declaró la nulidad de la sentencia absolutoria reclamada, por lo que emitió una de reemplazo, en la que consideró al quejoso penalmente responsable del delito imputado. Inconforme con esa determinación, éste promovió juicio de amparo directo en el que, además, reclamó los acuerdos tomados en la audiencia respectiva por el Juez de Enjuiciamiento para efectos de la individualización de las sanciones.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que si al resolver el recurso de casación, la Sala determina reemplazar la sentencia absolutoria impugnada por una condenatoria, debe ponderar si cuenta con los elementos de prueba necesarios para resolver sobre la individualización de las sanciones y la reparación del daño y, de estimar que no o que son insuficientes, ordenar al órgano de primera instancia el desahogo de los faltantes.

Justificación: Lo anterior, porque la Sala está facultada, con plenitud de jurisdicción, para analizar los aspectos no tocados por el a quo, al que sustituyó en todo, atento a que la sentencia absolutoria que se pronunció quedó insubsistente, y procedió al examen de las pruebas respectivas y a la resolución de fondo



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de las cuestiones que se plantearon en el juicio, pues no hacerlo conllevaría la transgresión de los principios constitucionales de acceso a la tutela judicial efectiva y de legalidad, en sus vertientes de fundamentación y motivación, congruencia externa, exhaustividad y completitud, con la única limitante de que la prueba producida no permita establecer con certeza dicha sanción, el monto de los daños y perjuicios o de las indemnizaciones correspondientes, caso en el cual el tribunal de alzada, a efecto de no comprometer el principio de contradicción, característico del sistema penal acusatorio, deberá ponderar si cuenta con los elementos de prueba necesarios para resolver al respecto y, de estimar que no o que son insuficientes, ordenará al órgano de primera instancia el desahogo de los faltantes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 106/2020. 7 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Arturo Pedroza Romero.

Nota: Por ejecutoria del 7 de diciembre de 2022, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de criterios 319/2022, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de abril de 2021 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Bajo esa premisa se requiere al Tribunal de enjuiciamiento primario para efecto de que desahogue la audiencia de individualización de sanciones, en la que se alleguen de información con respecto a los citados tópicos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Esto a pesar de que no se ofertaron pruebas por las partes procesales para dicha audiencia, sin embargo el artículo 384 del Código Procesal Penal aplicable concede el derecho al Ministerio Público para que manifieste lo que considere pertinente respecto a la individualización de las sanciones cuya imposición solicitó, acerca del daño provocado por el delito y su monto.

Y de la misma manera es derecho de la víctima u ofendido para que exponga lo que considere conveniente respecto a los citados temas. Por su parte la defensa del imputado expondrá los argumentos que funden sus peticiones y los que consideren conveniente exponer con relación a lo expuesto por el Ministerio Público y la víctima u ofendido.

Bajo dichas circunstancias es que se considera necesario el desahogo de dicha audiencia, con el propósito de no vulnerar derechos personales y del debido proceso.

Determinación que se adopta precisamente por la existencia de existir una Jurisprudencia, que analiza este tópico, con referencia al contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece que es necesario el regresar a Primera Instancia el asunto para la apertura de la audiencia



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de individualización de sanciones, con el propósito de ***asegurar el principio de impugnación relacionado con el derecho de acceso a un recurso judicial efectivo, pues en caso de inconformidad las partes podrán apelar las determinaciones que sobre dichos aspectos de la sentencia definitiva tome el Tribunal de Enjuiciamiento.***

Luego entonces, al hacer un estudio analógico del Código Nacional y la ley que regula el presente caso, es que se considera necesaria la implementación del contenido de la Jurisprudencia, pues el procedimiento penal entre ambas normatividades, -al menos por cuanto a la fase de reparación del daño e individualización de sanciones- es similar, por lo que con el propósito de tutelar el derecho a impugnar las decisiones judiciales, se determina que será el Tribunal Primario quien imponga la pena, y el monto de reparación del daño.

Por lo anterior, se requiere al Tribunal de Alzada para que en términos del artículo 381 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso en concreto señale fecha para audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, lo que deberá realizar en el término de cinco días contados a partir de que se les notifique la presente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

resolución, debiendo también notificar a esta Alzada la fecha que a bien hayan designado para el desahogo de la misma.

Sirve por analogía la siguiente Jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2024731
Instancia: Primera Sala
Undécima Época
Materias(s): Penal
Tesis: 1a./J. 38/2022 (11a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tipo: Jurisprudencia

APELACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMERA INSTANCIA NO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SINO TIENE QUE DEVOLVER EL CASO AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.

Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito, al resolver sendos juicios de amparo directo, resolvieron en forma antagónica cuál debe ser la función del tribunal de alzada cuando revoque un fallo absolutorio por considerar, contrario a lo sostenido por el Tribunal de Enjuiciamiento, que se acredita el delito y la responsabilidad penal de una persona. Así, uno concluyó que el tribunal de alzada debe reasumir jurisdicción y pronunciarse sobre la individualización de la pena y la reparación del daño, mientras que el otro determinó que el tribunal de alzada no tiene facultades para reasumir jurisdicción, porque el competente para imponer la pena y fijar la reparación del daño es el Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que le devolvió el caso para que se pronunciara sobre la individualización de las penas y la reparación del daño.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en el sistema procesal penal acusatorio, cuando el Tribunal de Enjuiciamiento dicta sentencia absolutoria, pero al resolver el recurso de apelación interpuesto el tribunal de alzada revoca dicha sentencia y tiene por acreditado el delito y la responsabilidad de la persona acusada, éste no debe reasumir jurisdicción, sino tiene que



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.

RECURSO: CASACIÓN.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

devolver el caso al Tribunal de Enjuiciamiento para que lleve a cabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, así como la redacción y explicación de la sentencia para garantizar y respetar los principios de legalidad, de inmediación y de impugnación.

Justificación: El Código Nacional de Procedimientos Penales no faculta al tribunal de alzada a reasumir jurisdicción para celebrar la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, pues en términos de su artículo 479, el recurso de apelación tiene como finalidad confirmar, modificar o revocar la decisión impugnada, pero no reasumir jurisdicción sobre aspectos no resueltos por el Tribunal de Enjuiciamiento. Lo anterior protege el principio de inmediación, pues será el Tribunal de Enjuiciamiento quien desahogue los medios de prueba que en su caso hubieren ofrecido las partes para efectos de la individualización de las penas y la reparación del daño. En esa medida también se asegura el principio de impugnación relacionado con el derecho de acceso a un recurso judicial efectivo, pues en caso de inconformidad las partes podrán apelar las determinaciones que sobre dichos aspectos de la sentencia definitiva tome el Tribunal de Enjuiciamiento. En el entendido que de interponer el recurso de apelación en contra de la imposición de las sanciones, no se podrá impugnar lo relativo a la acreditación del delito y la responsabilidad de la persona acusada, pues ello tendrá la calidad de cosa juzgada.

PRIMERA SALA.

Contradicción de tesis 57/2021. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito. 9 de febrero de 2022. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros [No.137] ELIMINADO el nombre completo [1] Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Edwin Antony Pazol Rodríguez y Ramón Eduardo López Saldaña.

Tesis y/o criterios contendientes:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 180/2019, el cual dio origen a la tesis aislada VII.10.P.5 P (10a.), de título y subtítulo: "APELACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SI EL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMER GRADO Y TIENE POR ACREDITADOS EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO, DEBE REASUMIR JURISDICCIÓN PARA RESOLVER SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, LA REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES."; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 78, septiembre de 2020, Tomo II, página 903, con número de registro digital: 2022097; y,

El sustentado por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, al resolver el amparo directo 401/2018, en el que concluyó que aceptar que el tribunal de alzada pueda decidir sobre la individualización de las sanciones, implicaría suprimir esta fase del proceso penal acusatorio, lo que vulneraría las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso. Consideró que las normas que regulan el proceso penal acusatorio se rigen por los principios de interés general y obligatoriedad del proceso –disposiciones de orden público que deben cumplirse–, salvo que la propia ley expresamente permita lo contrario.

Tesis de jurisprudencia 38/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2022 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de junio de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Por último, este Tribunal de Alzada, no pasa por alto que las personas que deponen en contra del activo fueron precisamente los ofendidos, es decir, los familiares de la víctima, quienes de forma indirecta se vieron también involucrados en las discusiones y agresiones previas a la privación de la vida de la



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

occisa, por lo que, al tomar en cuenta que el responsable del delito acusado conoce perfectamente a los testigos, y que incluso sabe donde se encuentran sus domicilios, sumado a sus antecedentes de no controlar su ira, así como la forma tan atroz en que ejecutó el homicidio calificado, es por lo que este Órgano Colegiado considera obligatorio que, en términos del artículo 26 de la ley de víctimas del Estado de Morelos, el Agente del Ministerio Público imponga las medidas de protección necesarias, para salvaguardar la integridad de los antes citado, debiendo informar a esta Alzada en el termino de cuarenta y ocho horas después de dictada la presente resolución, las medidas que ha adoptado, ello con el propósito de evitar la posible comisión de acciones ilícitas futuras.

Una vez que cause estado la presente resolución, realícense las diligencias necesarias para dejar al sentenciado en disposición del Juez de Ejecución para los fines a que haya lugar.

SEPTIMO. DECISION.

En esas consideraciones al resultar fundado el agravio expuesto por los ofendidos y el Agente del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ministerio Público, lo pertinente es **CASAR LA SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, y por ende se deja insubsistente la misma, la cual fue dictada por el Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial Único con Sede en Xochitepec, Morelos, en la causa penal **JO/055/2022**, instruida en contra de **[No.138] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.139] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 401, 408, 417, 418, 420 y 424 del Código de Procedimientos Penales aplicable, esta Sala:

SE RESUELVE

PRIMERO. Ha lugar a casar la sentencia definitiva de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés.

Segundo. Se **REVOCA** la sentencia **CONDENATORIA** dictada el **dos de marzo de dos mil veintitrés** por el Tribunal Especializado de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con Sede en Xochitepec, Morelos en la causa penal **JO/55/2022**, motivo de esta Alzada, en



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

términos de los considerandos expuestos en la presente resolución.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento de origen, quien a su vez deberá de informar al Juez de Ejecución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, del Código de Procedimientos Penales aplicable, quedan los comparecientes notificados del contenido del presente fallo. Debiendo notificar de manera personal al sentenciado y ofendidos.

QUINTO. Se engrosa la presente resolución y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

SEXTO. Se requiere al Tribunal de Primera Instancia para que en términos del artículo 381 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso en concreto, señale fecha para audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, lo que deberá realizar en el término de cinco días contados a partir de que se les notifique la presente resolución, debiendo también notificar a esta Alzada la fecha que a bien hayan designado para el desahogo de la misma.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ASÍ, por unanimidad, lo resolvieron y firman los magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala, **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante y **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y ponente en el presente asunto.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.4

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en
2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción
VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**ntenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.11

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.12

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)**
**Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.13

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)**
**Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.14

**ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción
VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de
la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.**

No.15

**ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción
VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de**



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**No.36
ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.59

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Il 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.79

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.83

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.88 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo párrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción**



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Il 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.106 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.112

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.113 **ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.125

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.**



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.129 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.131 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos**



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se
ntenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.136

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en
2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción
VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



TOCA PENAL NUM. 110/2023-13-OP
CAUSA PENAL NUM. JO/055/2022.
RECURSO: CASACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco